

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 27 de diciembre de 2019.

**DIRECTORIO**

**VISTO:** los artículos 5 y 29 del Reglamento de Asiduidad y Asistencia del Personal del Banco Central del Uruguay.

**RESULTANDO:** que los referidos artículos regulan el horario de labor y la media hora de descanso, así como las salidas por motivos particulares.

**CONSIDERANDO: I)** que se entiende pertinente modificar el régimen vigente, a efectos de dotarlo de una mayor flexibilidad, permitiendo el ingreso quince minutos antes, una tolerancia de hasta diez minutos para quienes tienen horario especial, la realización de boletos automáticos con posterioridad a la media de hora de descanso, así como la acumulación de boletos particulares dentro del mismo año, hasta un máximo que se establecerá;

**II)** que estos cambios se aplicarán previa realización de desarrollos en los sistemas informáticos con una evaluación de los resultados obtenidos a los seis meses;

**III)** que la Comisión Representativa del Personal, en el ámbito de la Comisión Consultiva en Aspectos Concernientes al Personal, se pronunció sobre las modificaciones proyectadas en reunión de 26 de diciembre de 2019.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el literal E) del artículo 12 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 26 de diciembre de 2019 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2019-50-1-3177,

**SE RESUELVE:**

**1)** Modificar los artículos 5 y 29 del Reglamento de Asiduidad y Asistencia del Personal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 5 - (Horario y concepto de llegadas tarde) -** El horario normal de labor es el comprendido entre las 9.45 y las 17.45 horas, con media hora de descanso, que podrá usufructuarse entre las 12.15 y las 14.45 horas. Al finalizar la media hora de descanso podrá utilizarse un boleto particular automático por un lapso adicional de 10 minutos. No obstante, si se constataren necesidades de los servicios u otras razones previstas en la normativa, podrán fijarse horarios especiales que permitan atender las mismas.

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

El personal contará con una flexibilidad de 30 minutos para ingresar antes o 15 minutos después del inicio del horario normal, siempre que registre su salida una vez cumplidas 8 horas de labor en la jornada. En el caso de horarios especiales por razones de servicio, esta flexibilidad será de 10 minutos y la media hora de descanso podrá utilizarse entre la cuarta y sexta hora y media del inicio de su jornada.

La flexibilidad no operará en desmedro de las coordinaciones que la jerarquía de cada servicio entienda necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones.

El ingreso posterior al horario definido en los numerales anteriores se considerará llegada tarde si se registrase dentro de los quince minutos siguientes; agregándose una nueva llegada tarde por cada período de quince minutos o fracción posterior. Este criterio será aplicable a la media hora de descanso y en caso de reintegro de medidas gremiales.

**ARTICULO 29** - (Máximo de salidas autorizadas por asuntos particulares sin descuento alguno). El personal podrá salir del Banco por asuntos particulares, sin descuento alguno, hasta 210 minutos (3 horas y media) por mes.

El saldo no utilizado en el mes de que se trate, se adicionará únicamente a los minutos del mes siguiente y ninguno de un año al siguiente.

**2)** Establecer que el régimen aprobado precedentemente entrará en vigencia en 60 días y que deberá efectuarse una evaluación a los 6 meses de su efectiva implementación.

**3)** Notificar la presente resolución.

**(Sesión de hoy – Acta N° 3454)**

(Expediente N° 2019-50-1-3177)

Alfredo Allo  
Secretario General

Cn/ds/lr  
Resolución publicable